

por el cual se modifican y adicionan los Acuerdos 42 de 1938 y 36 de 1939, sobre Caja de Previsión Social del Municipio, y se dictan otras disposiciones.

-----00000-----

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- Los fondos de la Caja de Previsión Social, creada por Acuerdo número 42 de 1938, se compondrán de las siguientes entradas:

- a).- Del descuento del tres por ciento (3%) de los sueldos y jornales de los trabajadores municipales;
- b).- Del siete por ciento (7%) del monto de las rentas ordinarias del Municipio;
- c).- Del aporte equivalente a la tercera parte del primer sueldo mensual de todo empleado municipal que sea designado con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo;
- d).- De los ingresos al Tesoro Municipal por concepto del numeral de aprovechamientos, equivalentes a remates y ventas de muebles, semovientes, materiales, útiles y enseres que haga el Municipio;
- e).- De los sueldos de los empleados que por cualquier motivo no tengan derecho a percibir, ya sea por licencias, enfermedad u otras causas, siempre que durante el tiempo que éstas duren no sean reemplazados en sus cargos, y
- f).- Del cincuenta por ciento (50%) de las cantidades que correspondan al Municipio por concepto de bienes ocultos y de los que reciba en calidad de heredero.

Artº 2º.- Los fondos de la Caja se destinarán para el pago de las siguientes prestaciones a los trabajadores municipales:

- a) Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año, en caso de retiro que no sea originado por mala conducta. Para la liquidación de este auxilio se tendrá como base el último sueldo o jornal devengado por el trabajador.

Parágrafo 1º.- El trabajador sólo tendrá derecho al auxilio de cesantía cuando haya trabajado treinta (30) días por lo menos al servicio del Municipio.

Parágrafo 2º.- Cada tres años de trabajo continuo o discontinuo el trabajador adquiere el derecho al auxilio de cesantía correspondiente a este período y no lo perderá aunque en los tres años subsiguientes incurriera en mala conducta que origine su despido. Si fuere despedido, sólomente perderá el auxilio correspondiente al último lapso inferior a tres años.

Parágrafo 3º.- Prohíbese la liquidación y entrega parcial del auxilio de cesantía a los trabajadores, aun cuando éstos manifiesten expresamente su conformidad. Sin embargo, para adquirir la casa de habitación o para liberrarla de gravámenes, el trabajador tiene derecho a que se le haga la liquidación parcial. En estos casos, la Caja hará directamente la entrega al vendedor de la casa al tiempo de firmarse la respectiva escritura de venta y también pagará directamente al acreedor del empleado u obrero igualmente al firmarse la respectiva cancelación.

Parágrafo 4º.- Cuando un trabajador fuere designado para ejercer un cargo de inferior categoría al que venía desempeñando o su sueldo sea

rebañado, tendrá derecho a pedir la liquidación de su cesantía, ¹³⁷ Comite de Base será por el último sueldo o salario que estuviere devengando.

- b).- Auxilio por enfermedad no profesional contraída por el empleado u obrero en desempeño de sus funciones, hasta por ciento ochenta (180) días de incapacidad comprobada para trabajar, así: las dos terceras partes del sueldo o jornal durante los primeros noventa (90) días y la mitad en el tiempo restante.
- c).- Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria y de laboratorio en los casos a que haya lugar, sin pasar de seis (6) meses. La asistencia hospitalaria se prestará en los pensionados de primera para los empleados y en los de segunda, para los obreros.
- d).- Asistencia odontológica, así: La Caja contribuirá con el cincuenta por ciento (50%) del valor total del trabajo, siempre que sea realizado por dentistas que acepten las tarifas señaladas por la Caja.
- e).- Los gastos del entierro del empleado u obrero, hasta por cien pesos (\$ 100-00).
- f).- Pensión vitalicia de jubilación para el empleado u obrero, después de veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo, equivalente a las dos terceras partes del promedio del sueldo o salario devengado, sin bajar de cincuenta pesos (\$ 50-00) ni exceder de doscientos pesos (\$ 200-00) en cada mes.
La pensión de jubilación excluye el auxilio de cesantía, pero cuando un trabajador tenga más de veinte (20) años de servicio, puede disfrutar de la jubilación y recibir también la cesantía por el exceso de tiempo servido sobre los veinte (20) años. Los anticipos, liquidaciones parciales o préstamos que se le hayan hecho lícitamente al trabajador, se irán descontando en la totalidad de su cuantía de la pensión de jubilación, en cuotas que no excedan del veinte por ciento (20%) de cada pensión.
- g).- Pensión de invalidez al empleado u obrero que haya perdido su capacidad de trabajo para toda ocupación u oficio, mientras dure la incapacidad, equivalente a la totalidad del sueldo o salario que esté devengando, sin bajar de cincuenta pesos (\$ 50-00) y sin pasar de doscientos pesos (\$ 200-00). La pensión de invalidez excluye la cesantía y la pensión de jubilación.

Parágrafo: Se pagará la pensión de invalidez al empleado u obrero que haya adquirido la tuberculosis estando al servicio del Municipio.

- h).- Seguro por muerte del empleado u obrero equivalente al valor de un año de sueldo o jornal. Cuando el tiempo de servicio haya pasado de doce (12) años se computará el valor del seguro por la cesantía que le hubiere correspondido.
- i).- Los servicios médicos se harán extensivos a los parientes de los empleados u obreros (padres, hijos y mujer), en la siguiente forma: La Caja cubrirá el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de estos servicios para los empleados y la totalidad para los obreros. La asistencia hospitalaria se realizará para los parientes de los obreros, ya enumerados, en el pensionado de tercera clase del Hospital, según contrato con el mismo; para los parientes de los empleados en el pensionado de primera clase, pero la Caja únicamente cubrirá el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de hospitalización. El cincuenta por ciento (50%) restante, estará a cargo del empleado.

Parágrafo: Para poder disfrutar de este servicio, es requisito indispensable que el pariente beneficiado no esté en condiciones de disfrutar por su propio mérito, de estas prestaciones sociales en otra empresa pública o privada.

- j).- Las prestaciones pecuniarias a cargo de la Caja no son acumulables y el que tuviere derecho a varias podrá optar por la que más le convenga.

k).- Las demás que determinen las leyes.

Artº 3º.- La Caja será administrada por una Junta Directiva, integrada así: Tres Concejales elegidos por la Corporación Municipal y dos trabajadores municipales elegidos, uno por los empleados y otro por los obreros.

Parágrafo: El período de la Junta será de dos años y los actuales miembros terminarán el período.
En la Junta Directiva tendrá voz pero no voto el Alcalde y el Personero del municipio.

Artº 4º.- A partir del primero de enero de 1947, la Caja contratará los servicios médicos con tres profesionales con sujeción a tarifas especiales que ella fije.

Artº 5º.- La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de la Caja.

Artº 6º.- Los servicios odontológicos para los trabajadores y los médicos y hospitalarios que se establecen para los parientes de esos trabajadores, así como el aporte del siete por ciento (7%) de las rentas del Municipio sólo empezarán a regir el primero de enero de 1947.

Artº 7º.- En los términos del presente Acuerdo, que regirá desde su promulgación, quedan adicionados y reformados los Acuerdos 42 de 1938 y 36 de 1939.

-----00000-----

Dado en Bucaramanga, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.



El Presidente del Concejo,

Augusto Espinosa

El Secretario,

Alfonso Banguas Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

Augusto Espinosa

El Secretario,

Alfonso Banguas Ley